Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no ha cumplido con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación reiteradamente ordenada y notificada, corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. ALEJANDRO GUSTAVO SPEZZI, letrado en causa propia.**
Tribunal de origen: **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL - SALA F.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 33.**